

Recurso 126/2012.
Resolución 118/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 28 de noviembre de 2012

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ** contra el acuerdo de la mesa de contratación de 8 de octubre de 2012 de exclusión de la licitación del contrato promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00101/ISE/2012/SE), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 10 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00101/ISE/2012/SE). Asimismo, el citado anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

El valor estimado de la contratación asciende a la cantidad de 6.987.995,54 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. En el citado procedimiento presentaron ofertas un total de 46 empresas. Reunida la mesa de contratación, el 27 de septiembre de 2012, para el examen de la documentación contenida en el sobre nº 1, acuerda requerir al recurrente MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ para que subsane parte de la documentación presentada, y en concreto, se le requiere para *“aportar hoja indicativa de los lotes a los que concurra, teniendo en cuenta la solvencia económico-financiera y técnica acreditada”*.

El requerimiento de subsanación se le notifica por fax el día 1 de octubre de 2012, indicándole que debería presentar un “sobre de subsanaciones” EXCLUSIVAMENTE en el Registro del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos , Plaza Carlos Cano, Num 5, hasta las 14:00 horas del día 04 de octubre de 2012.

En el citado plazo el recurrente presenta un escrito indicando que *“dada la capacidad económico-financiera y técnica de la empresa Autocares Miguel Sánchez Ramírez, optamos a la licitación: Lote 40, ruta SEO162 Marchena-Marchena”*

Reunida la mesa de contratación, el día 8 de octubre de 2012, para examinar las subsanaciones requeridas y proceder a la apertura del sobre nº 2, aquélla acuerda excluir al recurrente porque *“no subsana correctamente la documentación requerida. No acredita la solvencia económico-financiera en la forma exigida en el PCAP”*.

Dicho acuerdo de exclusión se le notifica a la cita empresa por fax el mismo día 8 de octubre de 2012, y ello con independencia de que consta en el Acta de la citada mesa de contratación que el representante de dicha entidad estaba presente en el acto público de la mesa de contratación, por lo que tuvo conocimiento del acuerdo de exclusión en ese mismo momento.

CUARTO. EL 31 de octubre de 2012, tuvo entrada en el Registro del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos recurso especial en materia de contratación formalizado por D. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ contra el acuerdo de la mesa de contratación de exclusión de la licitación.

QUINTO. El 16 de noviembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio de Gerente Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos por el que se remite a este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, junto con copia compulsada del expediente de contratación y el informe correspondiente sobre el recurso.

SEXTO. Asimismo, el 16 de noviembre de 2012 se dio traslado del escrito de interposición a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado la empresa VIAJES ARCO DE LA ROSA, S.L.

SÉPTIMO. En el mismo escrito del recurso se solicita la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios en cuestión.

El 20 de noviembre de 2012, este Tribunal dictó Resolución M.C. 35/2012, acordando la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato, hasta tanto no se resolviera el recurso especial en materia de contratación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación de un contrato de

servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.b) del TRLCSP.

CUARTO. Admitido el recurso contra la resolución de adjudicación del citado contrato, antes de entrar a analizar la cuestión de fondo del mismo, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

El precepto en cuestión fue incorporado a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, cuya finalidad fue adaptar aquella norma y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, a las nuevas exigencias de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios*

de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)” .

En lo que respecta a los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación “el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el supuesto analizado en la presente resolución, el oficio remitiendo el acuerdo de exclusión de la licitación se envió por fax el 8 de octubre de 2012 y ese mismo día lo recibió el recurrente, tal y como indica en el escrito de su recurso, y ello con independencia de lo ya indicado respecto a su presencia en el acto público de la mesa de contratación celebrada ese mismo día 8 de octubre, en el que se acuerda su exclusión.

En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 26 de octubre de 2012, y como quiera que el recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 31 de octubre, el mismo resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Es cierto que el recurso se presentó en una oficina de correos el 24 de octubre de 2012, pero no tiene entrada en el registro del órgano de contratación hasta el 31 de octubre de 2012. Al respecto, el artículo 44.3 del TRLCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso, la fecha de entrada del mismo en uno de esos dos registros.

QUINTO. La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión, por presentación fuera del plazo legalmente establecido, del recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ** contra el acuerdo de la mesa de contratación de 8 de octubre de 2012 de exclusión de la licitación del contrato promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00101/ISE/2012/SE).

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión acordada por este Tribunal en su Resolución 35/2012, de 20 de noviembre de 2012.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA